

resolución que en este acto se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver del Procedimiento Administrativo de Investigación que nos ocupa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23 fracciones XIII, XIV y XV, 28(2) Bis fracción III, 103 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; así como en la circular del seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciocho del mismo mes y año. -----

SEGUNDO.- La calidad de servidores públicos de los ciudadanos

[REDACTED]

elementos de la Fonda Ministerial del Estado, para ser sujetos al Procedimiento que ahora se resuelve, quedó en autos debidamente comprobada, con la copia certificada de sus respectivos nombramientos.

TERCERO.- Atendiendo a las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, consideró que los implicados violentaron los derechos fundamentales [REDACTED]

detención, basándose para hacerlo en las siguientes constancias: a).-

Queja pres [REDACTED]

quien en síntesis señaló: que el trece de marzo del dos mil dos,

[Handwritten signature and scribbles]



aproximadamente a las dieciocho horas, transitaba a bordo de un taxi,

en compañía de su esposa

hijo y un compañero voceador, sobre la calle de Amapolas casi esquina Heroico Colegio Militar en la Colonia Reforma de esta Ciudad, siendo interceptados por elementos de la Policía Ministerial, quienes sin mostrar orden de aprehensión, esposaron a su cónyuge y lo subieron a una camioneta oficial, por lo cual se trasladó a la Procuraduría en donde le informaron que su esposo había sido trasladado a las Oficinas de Candiani, logrando verlo al siguiente día en los separos de la Policía

Ministerial, en donde le manifestó que a partir de su detención, los agentes aprehensores lo anduvieron "paseando" en la camioneta, sin que pudiera darse cuenta del lugar donde andaba, ya que lo llevaron esposado y boca abajo, y en el trayecto le pusieron una mochila, indicándole que tenía que declarar que él la llevaba, teniendo conocimiento que era droga, hasta que estuvo ante el Ministerio Público Federal, agregando que no es la primera ocasión que su esposo es víctima de este tipo de actos de molestia, ya que el ocho de marzo del dos mil uno, los mismos policías lo detuvieron, resultando absuelto, solicitándole en aquella ocasión la cantidad de diez mil pesos para no consignarlo, amenazándolo para que no dijera que ellos le había puesto la droga; b).- Informativa sin número de fecha trece de marzo del año



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ministerial del Estado, aseguraron que trece de marzo del dos mil dos, siendo aproximadamente las dieciocho horas con quince minutos, desempeñando el servicio de patrullaje en el sector VII y circulando sobre la calle Porfirio Díaz a un costado de la fuente de las Siete Regiones, se percataron que a un lado de la citada fuente se encontraban dos personas del sexo masculino, quienes al notar la presencia policiaca, corrieron, logrando detenerse [REDACTED]

[REDACTED] quien les manifestó que traía en la mochila droga que vendía a los estudiantes, y al revisarla encontraron veinte envoltorios de plástico conteniendo polvo blanco, diecinueve conteniendo una sustancia oscura, diez envoltorios de papel periódico conteniendo marihuana y otra bolsa de plástico también con marihuana, por lo que lo pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación. -----

CUARTO.- Obra en el Procedimiento que ahora se resuelve la contestación de los implicados, sobre los hechos que les son atribuidos por la que [REDACTED]

fueron coincidentes en declarar en términos similares a los vertidos en su informativa sin número de fecha trece de marzo del año dos mil dos, precisando que siendo aproximadamente las dieciocho quince horas del citado día, patrullaban el Sector siete, a bordo del vehículo oficial número económico 14 y al ir circulando sobre la calzada Porfirio Díaz a un costado de la fuente de las Siete Regiones, se encontraban dos



DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDAD. DE LA REPUBLICA EN DELINCUENCIA

DE LA REPUBLICA EN DELINCUENCIA

DE LA REPUBLICA EN DELINCUENCIA

personas del sexo masculino, quienes al notar su presencia corrieron sobre la misma calzada con dirección al centro de la Ciudad, por lo que los implicados al ver esta actitud no normal (sic), descendieron de la unidad, logrando la detención metros más adelante únicamente de uno de los sujetos, el cual cargaba en la espalda una mochila, quien dijo [REDACTED] de veintitrés años de edad, y que cuando le preguntaron sobre su actitud, mostró más nerviosismo (sic), manifestando que lo que traía en el interior de la mochila era droga, ya que se dedicaba a venderla entre los estudiantes, por lo que al revisar el contenido de la misma encontraron veinte envoltorios de plástico conteniendo en su interior polvo blanco, diecinueve envoltorios de papel periódico conteniendo en su interior hierba seca al parecer marihuana, así como una bolsa de plástico conteniendo en su interior hierba seca las mismas características, motivo por el cual lo pusieron a disposición del Agente de Ministerio Público de la Federación en turno. Para acreditar su dicho, los servidores públicos implicados ofrecieron como prueba de su parte copia simple de las siguientes constancias:

- 1.- parte informativo sin número datado el trece de marzo del año próximo pasado, a través del cual los inodados ponen a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación al detenido RAFAEL ROLANDO FABIAN FIGUEROA;
- 2.- certificado médico de esa misma fecha, expedido por el médico cirujano legista GERARDO TRUJILLO SANCHEZ, perito médico de esta Institución, a favor de RAFAEL

ROLANDO FABIAN FIGUEROA, en el que señala que no presenta huellas de lesiones recientes o aparentes; 3.- dictamen químico número 173 (LAB. QUIMICO) de similar fecha, expedido por los químicos biólogos MA. CRISTINA TRONCOZO VASQUEZ Y CESAR RIOS MORALES, cuyo resultado determinó: a) se identifica clorhidrato de cocaína en el polvo de color blanco, contenido en el interior de veinte envoltorios de plástico transparente, marcados con los números del 1 al 20; b) se identifica heroína en los diecinueve envoltorios de sustancia oscura y c) se identifica cannabis sativa L. (marihuana) en el contenido de los diez envoltorios de papel periódico enumerados del 1 al 10 y la bolsa de plástico remitidos. -----

QUINTO.- Procediendo a valorar de manera objetiva e imparcial las constancias que conforman el procedimiento administrativo que ahora se resuelve tenemos que quedó acreditado que GUADALUPE GUSTAVO CRUZ HERNÁNDEZ y FELIPE PACHECO FLORES, incurrieron en responsabilidad administrativa en la detención de RAFAEL ROLANDO FABIAN FIGUEROA, por las siguientes consideraciones: quedó demostrado que no existió justificación legal para dicha detención, toda vez que fue contraria a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que los únicos casos en que puede detenerse a una persona es mediante orden de autoridad competente o en flagrancia, supuestos que no se cumplieron en el presente caso y aunque los referidos elementos

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO
 DE DERECHOS HUMANOS
 ALTO Y SERVICIOS AL CIUDADANO
 UNIDAD.
 ADA DE B...
 SAPAREC...



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO
 ESPECIALIDAD EN
 INVESTIGACIÓN
 EN INVESTIGACIÓN

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO
 DE LA REPÚBLICA
 DE INVESTIGACIÓN
 FABIAN FIGUEROA
 AD...
 ILIZADA EN
 DE...
 Y SERVICIOS AL
 ID.
 PARECIDAS
 20

trataron de ubicar en un supuesto marco de legalidad su actuación al afirmar que el agraviado fue detenido junto a la fuente de las siete regiones, en posesión de una mochila en la que llevaba droga que distribuía a los estudiantes, quedó demostrado que la detención de

[REDACTED]

se efectuó en ese lugar, ni en la forma que refirieron los agentes policíacos. En efecto, con la copia de la orden de liberación del auto de libertad por falta de elementos para procesar, a

[REDACTED]

marzo del año dos mil dos, emitido por el licenciado TOMAS QUIROZ ROBLES, Juez Segundo de Distrito en el Estado, se demuestra que el lugar de la detención

[REDACTED]

sobre las calles de Amapolas esquina con Heroica Escuela Naval Militar en la colonia Reforma, como lo señala el quejoso, versión corroborada

[REDACTED]

frente de las siete regiones de esta Ciudad, como lo aseguran los implicados, documental pública a la que se otorga pleno valor probatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; la citada autoridad Judicial, estimó también que no quedó demostrado jurídicamente que el agraviado hubiere tenido la posesión voluntaria de la droga afecta. En tales consideraciones es claro que los inodados rebasaron el ámbito de



Escriturada en el libro de actas de la sala de lo civil, en el tomo de autos de la causa número 1234567890, de fecha 15 de marzo de 2012, en favor de [REDACTED]

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
DE BUEN AVISADO
TERMINISMO DE DIAS
DE BUEN AVISADO
DE BUEN AVISADO
DE BUEN AVISADO

sus atribuciones al efectuar una detención sin que ésta se ajustara a la legalidad. A mayor abundamiento, independientemente que la autoridad judicial federal consideró, como ya se dijo, que el quejoso no fue detenido en el lugar que mencionan los inodados, ni que tuviera en posesión la droga afecta, en el informe sin número datado el trece de marzo del dos mil dos, a través del cual los implicados pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación a RAFAEL ROLANDO FABIAN FIGUEROA, afirman que la circunstancia que dio origen a la detención del s [REDACTED]

normal (sic) asumida por él y por la otra persona que lo acompañaba, quienes al notar la presencia de los elementos policíacos, pretendieron darse a la fuga, prueba a la que se otorga valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente, de acuerdo a la tesis INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. Visible en el Tomo XIII, Octava Época, junio 1994, pagina 587. Así mismo, en su escrito de contestación a los hechos que le son imputados, de fecha tres de diciembre del dos mil dos, los implicados confiesan que la detención de RAFAEL ROLANDO FABIAN FIGUEROA, se efectuó porque el agraviado y la persona que lo acompañaba, *se mostraron nerviosos* al notar la presencia de los elementos policíacos, y al intentar darse a la fuga,

[REDACTED] en portaba una mochila que contenía droga, que vendía a los estudiantes; prueba a la que acorde a lo establecido por los artículos 286 fracción primera, 377, 378, 380 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se le da pleno valor probatorio; resultando aplicable la siguiente tesis: CONFESIÓN CALIFICADA, DIVISIBLE, PUEDE FINCAR RESPONSABILIDAD. Octava época, tomo I, segunda parte, página 193, enero a junio de 1988, materia penal. En mérito a lo anterior se concluye que [REDACTED]

[REDACTED] CHECO FLORES, transgredieron lo dispuesto por el artículo 5º. Del Reglamento de la Policía Judicial del Estado; motivo por el cual con fundamento en los artículos 23, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de esta General de Justicia, 40, 42, 43, 44 y demás aplicables del Reglamento citado se impone a los aludidos implicados, una sus [REDACTED]

que en lo sucesivo pongan más cuidado y atención al realizar las funciones que tienen encomendadas, salvaguardando y respetando en forma íntegra los derechos fundamentales de las personas. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse como en efecto se: - - - - -

RESUELVE

- - - PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer del presente Procedimiento Administrativo de Investigación, derivado de la queja

DE DERECHOS HUMANOS
 SERVICIOS
 DE BÚSQUEDA DE
 DESAPARECIDAS



DE LA REPUBLICA
 ESPECIALIZADO EN
 DELINCUENCIA
 DE INVESTIGACION
 TRAFICO DE ARMA

DE LA REPUBLICA
 DE INVESTIGACION
 Y DELINCUENCIA
 ALIZADA GONZALEZ
 TERCER OFICINA
 DE ASESORIA
 DE BÚSQUEDA DE
 DESAPARECIDAS

SA 26

CEDH/221/(01)/OAX/2002, que ante el Ombudsman presentó la señora

CONCEPCIÓN GABRIELA MORALES JIMENEZ -----

----- **SEGUNDO.-** La calidad de Servidores Públicos de los ciudadanos



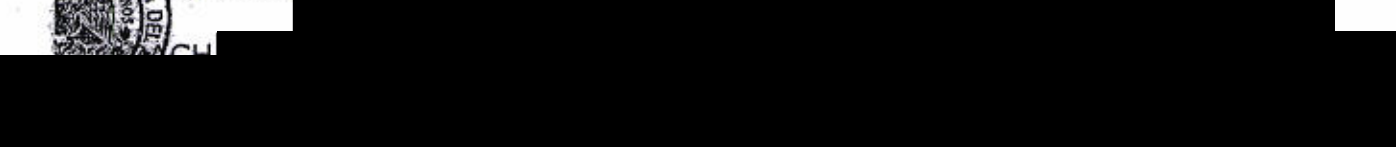
en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, quedó en

su calidad debidamente acreditada. -----

TERCERO.- En términos del considerando quinto de esta

resolución, al quedar acreditada la responsabilidad administrativa de los

ciudadanos



CUARTO.- Exhortándolos a que en lo sucesivo pongan mas cuidado y

atención al realizar las funciones que tienen encomendadas,

salvaguardando y respetando en forma íntegra los derechos

fundamentales de las personas. -----

QUINTO.- Remítase copia debidamente certificada de la presente

Resolución al Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos

para el cumplimiento al primer y segundo puntos formulados dentro de la

propuesta de conciliación derivada del expediente

CEDH/221/(01)/OAX/2002. -----

----- **QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al

Director de la Policía Ministerial del Estado, para que le dé cumplimiento

en sus términos, así como al Jefe de la Unidad Administrativa de esta



DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS AL CIUDADANO
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE INVESTIGACIÓN Y CONCILIACIÓN
ALIZADA EN
OR ARMAS

General de Justicia, para que sea agregada a los expedientes personales de los implicados.

SEXTO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Ciudadano Licenciado SERGIO H.

SANTIBÁÑEZ, Procurador General de Justicia del Estado, quien actúa por ante su secretario que da fe

DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS AL CIUDADANO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE CULTURA

A 26

General de Justicia del Estado, quien actúa con su secretaría que autoriza y da fe, hace constar y

Que la (s) presente (s) copia (s) compuesta (s) de DOCE foja(s) útil(es) es fiel y exacta producción del O.R. G. I. N. A. L. que se tuvo a la vista y que coincide en todas y cada una de sus partes, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a los once días del mes de abril del año dos mil tres.

DAMOS FE

MP

SRIA

Handwritten signatures and scribbles in black ink, including a large circular scribble on the right side.



DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD ESPECIALIZADA

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

W

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
UNIDAD ESPECIALIZADA
DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
POLICIA JUDICIAL
- 3210 -
III(V)/989

EL QUE SE INDICA

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de Marzo de 1989.



PRESENTE.

DE LA
DE LA
DE LA

En la lista de existencia del día de hoy, a las 9 horas, procedí a dar lectura pública del contenido de su atento oficio número 3007 del 22 de los corrientes, donde se hace mención a la conducta asumida por los Agentes de la Policía Judicial número 169, 216, y 240 - - Gustavo Cruz Hernández, Pedro Luis Chacón y Hervit Antonio Ríos, respectivamente, el día 16 del actual.

Independientemente de que ha sido preocupación constante del suscrito y del mando Superior porque todo el personal se conduzca como lo establece el Reglamento de la Policía Judicial en vigor, insistí ante el personal en tener presente dicho ejemplo y evitar actos reprochables e indebidos.



ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
EL DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL



C.c.p. para el expediente de los Agentes de la Policía Judicial número 169, 216 y 240.

AS DES

RGM*mjs.

REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA
DE BÚSQUEDA
DECIDAS

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA FEDERAL POLICIA JUDICIAL S/N.

ORDEN DE ARRESTO

Ciudad de Juárez, Chih., a 5 de Junio de 1988.

C. GUADALUPE GUSTAVO CRUZ HERNANDEZ. AGENTE No. 169, DE LA POL. JUD. DEL EDO. CHIHUAHUA PRESENTE.

Por orden del suscrito, sirvan presentados por el término de 16 HORAS, SIN PERJUICIO AL SERVICIO POR OMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CONSISTENTE EN: HABER FALTADO A SUS LABORES EL DIA 3 DE LOS CORRIENTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL.

RECIBI LA PRESENTE... SOCIALIZADA... INCUE... INVESTIGACION... VICO DE



GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL

RECIBI LA PRESENTE... A LAS 02:30 HORAS DEL DIA 4 DE JUNIO DE 1988.

DELINCUENCIA... REALIZADA... TERRORISMO... DERECHOS HUMANOS... SERVICIOS



ADA DE BUSQU... EGAPARECIDA... A 26

POLICIA JUDICIAL

- p. el C. Procurador Genl. de Just. del Edo., para su Sup. conocimiento. PRESENTE.
• p. el C. Sub-Procurador Genl. de Just. del Edo., con el mismo fin. PRESENTE.
• p. el C. Primer Cata. Hab. de esta Corporación, para su conocimiento. PRESENTE.
• p. el C. Comandante de Guardia, para que vigile el cumplimiento. PRESENTE.
• p. el expediente del citado elemento. EDIFICIO.